



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Veintidós de Octubre de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO:

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutivo singular instaurada por el señor **MOISES RANGEL TORRES**, en contra del señor **EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ**.

CONSIDERACIONES:

Una vez evacuadas las tutelas que da cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre el presente asunto.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo establecido en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse del título valor anexo (letra de cambio), obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ pagar en el término de (5) días conforme lo establece el Artículo 431 del Código General del Proceso, al señor MOISES RANGEL TORRES, las siguientes sumas de dinero: Por el capital insoluto contenido en la letra de cambio LC-2119681874 **A) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$2.500.000), **B) El valor de los intereses de plazo de la obligación contenido en el título valor de marras desde el día 25 de septiembre de 2020 hasta el 25 de diciembre de la misma anualidad. C) Por los intereses moratorios** (1 y 1/2 veces al interés bancario corriente), a partir del veintiséis (26) de diciembre del año próximo pasado, hasta cuando se haga efectivo su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico del demandado y se manifiesta no conocerse ninguno otro canal

digital del mismo deberá el demandante enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedará notificado personalmente el hoy demandado (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándoseles claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente; les empezara a correr al ejecutado el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería al señor **MOISES RANGEL TORRES**, para actuar a mutuo propio por permitirlo la clase de proceso y en especial su cuantía (Art. 28 numeral 2° Decreto 196 del 12 de Febrero de 1971).

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-.

DR

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c925139049ad68409db0986aad1bf83f8748134beb32a603aec2005681aea8b1

Documento generado en 22/10/2021 02:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>